

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1392/1970, de 30 de abril, sobre ejecución y régimen expropiatorio de la autopista Tarragona-Valencia.

La Ley cincuenta y cinco mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, estableció la facultad del Gobierno de otorgar concesiones para la construcción y conservación de carreteras y de sus instalaciones complementarias, por particulares, Sociedades, Corporaciones públicas, Organismos autónomos o Empresas nacionales y de su explotación con tasa de peaje.

La importancia que para la circulación rodada, representa la construcción y puesta en servicio de la autopista de peaje Tarragona-Valencia, incluida en el Programa de Autopistas Nacionales Españolas (P. A. N. E.) aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de once de julio de mil novecientos sesenta y siete, aconseja adoptar las medidas conducentes a procurar la mayor celeridad en su realización.

Asimismo, y al igual que se hizo por Decretos mil ochocientos sesenta y dos/mil novecientos sesenta y seis, de treinta de junio; mil doscientos trece/mil novecientos sesenta y siete, de veinticuatro de mayo, y ciento cuarenta y seis/mil novecientos sesenta y nueve, de seis de febrero, respecto de las autopistas Barcelona-La Junquera, Mongat-Mataró, Bilbao-Behobia y Sevilla-Cádiz, resulta procedente definir el régimen expropiatorio de dichos terrenos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su feunión del día seis de marzo de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en la Ley cincuenta y cinco mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, sobre carreteras de peaje y en el Programa de Autopistas Nacionales Españolas (P. A. N. E.), ser: objeto de concesión a particulares, Sociedades o Corporaciones públicas, y en su defecto a Empresas mixtas, Organismos autónomos o Empresas nacionales, la construcción, conservación y explotación de la autopista nacional de peaje Tarragona-Valencia, ampliable, en su caso, al tramo Valencia-Alicante.

Artículo segundo.—Serán de aplicación a esta autopista las disposiciones del Decreto tres mil doscientos veinticinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, sobre carreteras de peaje.

Artículo tercero.—A los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos e inmuebles necesarios para la construcción de dicha autopista, de conformidad con el artículo séptimo de la Ley cincuenta y cinco mil novecientos sesenta, de veintidós de diciembre, el Decreto de otorgamiento de la concesión implicará la declaración de utilidad pública de las obras.

La necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación por la Administración del proyecto de trazado definitivo de la autopista, el cual definirá con precisión la zona a expropiar, incluyendo las áreas de servicio necesarias para la explotación.

Artículo cuarto.—Adjudicada la concesión, la expropiación de los terrenos se ajustará a las siguientes reglas:

A) El expediente de expropiación podrá iniciarse de modo simultáneo para el trazado completo de la autopista.

B) La ocupación de los bienes afectados por el trazado se reputará urgente a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

C) La Empresa concesionaria, que tendrá el carácter de beneficiaria de la expropiación, deberá hacer efectivo a los expropiados el importe del justiprecio, en la forma prevenida en la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa.

Si la Empresa concesionaria tuviese que hacer efectivo el importe del justiprecio de bienes que no estén comprendidos en los tramos en que deba iniciar obras de acuerdo con el programa anual aprobado, podrá obtener del Estado el crédito oficial necesario para ello, que deberá reembolsarlo a medida que se inicien las obras de cada uno de los respectivos tramos donde se hallen los bienes afectados.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas se dictarán las disposiciones que puedan ser necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de abril de 1970 por la que se concede la libertad condicional a 40 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso-Santofía: Leonardo Martínez Bonasad, Juan Fidalgo García, Fernando Valcárcel Rodríguez, Bernard Hoedjes Hendrik, Eliseo Carrasco de Gracia Navarro, Francisco Javier Equert Esevenri, José Ramón Eguren Mariscal y Melchor Tudela Martínez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: Magdalena Ortiz Acedo.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura de Madrid: María del Carmen Alcaraz Gramaje.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Domingo Roca Ferrer, Pedro Meneses Gil y Ramón Navarro López.

De la Prisión Provincial de Hombres de Barcelona: Mariano Masip Solé.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Inés Camacho Ibáñez, José Luis Barrios Díaz y Marina Díaz Sánchez.

Del Hospital Penitenciario de Madrid: Isidoro Rodríguez Santos.

Del Centro Penitenciario de Detención de Palma de Mallorca: Celia Sande Iglesias.

De la Prisión Provincial de Palencia: José Luis Arteché Orejón.

De la Prisión Provincial de Santander: Pedro Marín Fernández.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Juan Pérez González, Ma el Ainin Uld Mohamed Salen Uld Mehdi y Manuel Pérez Martín.

De la Prisión Provincial de Hombres de Valencia: Francisco Lozano Santapau.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Felipe Santiago Balbas Allende y Félix Rodero Morales.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Juan Olmos Casals, Miguel Julia Serra, Pedro Garsaball Minguet, Miguel Rufe Jorba, Eusebio María Corripio, Isidoro Pontón Maestra, Jesús Rojas Romero y Manuel Morillo Trigos.

De la Prisión Preventiva de Ceuta: Mohamed Ahmed Azis.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Luis Casariz Gómez, Francisco Martín González, Francisco Javier Pérez de Velasco y José Antonio Blanco Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1970.

ORJOL

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.